



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **MARIA AZUCENA HERRERA VILLAMIZAR** contra **EDINSON HUMBERTO GONZALEZ SUAREZ Y ARMANDO SANDOVAL BARBOSA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, este Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.del P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante, en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Explique porque en el encabezado de la demanda aduce que el demandado **Armando Sandoval Barbosa**, es vecino del Municipio de Bucaramanga y en el poder indica que es vecino del Municipio de Floridablanca, **debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio y el poder como corresponda.**
- Manifieste porque en la demanda en el hecho quinto relaciona como canones adeudados a la fecha un valor en letras equivalente a **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE** y en números (**\$11.118.000**), debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que los anexos corresponden a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal

manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.

- Debe informar el correo electrónico y dirección física en donde reciben notificaciones la demandante, toda vez que la anunciada hace referencia a la misma perteneciente a la mandataria judicial que actúa en calidad de apoderada de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f0d03b992b9ae73c2e88d06bc6034e1d7a2bc119e61c58f77febeddb86ff567**

Documento generado en 14/04/2021 03:38:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.47 del 15 de abril de 2021.